

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 160.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Mariano Osorio y Gomez, cuyo sugeto es de familia bastante bien acomodada, y se supone va acompañado de un tal Leon Cordero, de oficio carpintero, siendo sus señas las que á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Señas de D. Mariano Osorio y Gomez.

Edad 22 años, estatura alta, sin pelo de barba, color quebrado, nariz abultada, viste decentemente.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 161.

Habiéndose fugado de la cárcel de Frechilla Antonio Carrion Herrero, donde se hallaba preso como presunto reo de robo, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicho Frechilla.

Señas que se citan.

Viste de chaqueta larga de paño,

chaleco y pantalon viejo, borceguies negros, capa de paño Villoslada, muy vieja, con bozos rayados, montera de pelo á la cabeza; de edad de 60 años, cojo, y manco de la mano izquierda, de estatura baja, natural y vecino de Palencia.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 162.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Segundo Esgueva, quinto comprendido en el alistamiento del presente año, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Valdezate.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 165.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Saturnino Rodilla Llorente, quinto para la reserva del presente año, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Fuente molinos.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 164.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de ór-

den público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Agustin Garcia, quinto para la reserva del presente año, y cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Agés.

Media filiacion del mozo Agustin Garcia.

Hijo de Julian y Basilisa Almendres, natural de Agés en esta provincia, pelo negro, cejas idem, barba poca, color bueno, estatura un metro seiscientos milímetros, edad 21 años, viste blusa, borceguies, boina azul. Lleva cédula de vecindad.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictámen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidda en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta provincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes

de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletin oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular de Ca-leruega.

2.º D. Angel Moreno del Val, justificó en 29 de Diciembre de 1872, con copia del titulo legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujia, con residencia en Villamayor de los Montes.

3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.

Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que tambien justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular interino en Vilamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1873.—El Presidente de la S. de A. M, Baldomero Martinez de Velasco.—Diego Revuelta. —Julio Fernandez. —Gabriel Foronda y Lerena.—Martin Barrera y Llamo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1873-74.

MES DE AGOSTO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capitulo	Articulo	Pesetas.	
1.	1.	1.	Dependencias de la Diputacion.....	9788,18
"	"	2.	Juntas y Comisiones especiales.....	400
"	"	3.	Arquitecto provincial.....	500
"	2.	1.	Gastos de quintas.....	4500
"	"	5.	Imprenta provincial.....	3000
"	3.	1.	Direccion de caminos vecinales.....	4000
"	"	"	Personal y material de conservacion de caminos.....	6700
"	"	"	Gastos de construccion de caminos.....	8000
"	"	"	Expropiaciones.....	4000
"	"	4.	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	100
"	4.	1.	Contribuciones.....	152,50
"	"	3.	Obligaciones provinciales é intereses.....	31950
"	5.	1.	Junta de 1.ª enseñanza.....	166,66
"	"	2.	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
"	"	3.	Escuela Normal.....	670
"	"	4.	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	500
"	"	5.	Academia de dibujo.....	388
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	3200
"	"	6.	Biblioteca provincial.....	540
"	"	7.	Museo provincial.....	65
"	6.	1.	Estancias de dementes.....	2000
"	"	3.	Casa Hospicio provincial.....	40000
"	8.	1.	Calamidades.....	1000
"	"	2.	Imprevistos.....	1000
2.	5.	Unico.	Subvenciones para puentes.....	4000
"	4.	Unico.	Otros gastos.....	50
Total.....			156650,34	

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—El Contador, Leon Villen.
 =2 de Agosto de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PERIODO DE AMPLIACION
 AL EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE AGOSTO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capitulo	Articulo	Pesetas.	
1.	1.	1.	Dependencias de la Diputacion.....	300
"	"	2.	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística ..	1320
"	2.	2.	Bagajes.....	4500
"	"	3.	Imprenta provincial.....	4000
"	3.	1.	Conservacion de caminos.....	2500
"	"	4.	Idem del Palacio y casa Consulado.....	180
"	4.	3.	Obligaciones provinciales é intereses.....	2560
"	5.	2.	Instituto de 2.ª enseñanza.....	712,65
"	"	3.	Escuela normal.....	679
"	"	4.	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	1300
"	"	5.	Academia de dibujo.....	1053,59
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	4600
"	"	6.	Biblioteca provincial.....	725
"	"	7.	Museo provincial.....	700
"	6.	3.	Casa-hospicio provincial.....	30000
"	8.	Unico.	Imprevistos.....	500
2.	2.	2.	Direccion de caminos.....	1400
"	"	"	Obras de carreteras.....	30000
"	"	"	Expropiaciones.....	10000
"	4.	Unico.	Otros gastos.....	2098,74
3.	Unico.	1.ª y 2.ª	Resultas.....	47510,72
Total.....			146619,70	

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—El Contador, Leon Villen.
 =2 de Agosto 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL
 DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 28 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Velasco, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó aprobar la adjudicacion provisional verificada en subasta de este dia en favor de D. Juan Ibeas, vecino de esta Ciudad, como único postor de la provision de pan de la Casa de Beneficencia para el próximo año económico, al precio de un real por cada pan de 36 onzas en los términos y bajo las condiciones determinadas en el anuncio de la subasta; y no habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta de las legumbres y otros artículos, la Comision acuerda dejar abierta dicha subasta, anunciándose en el Boletin oficial de la provincia para que puedan presentarse hasta el dia 15 de Julio próximo, proposiciones bajo las condiciones anunciadas, pero sin sujecion á tipo determinado, reservándose la Corporacion aprobar la que considere mas ventajosa al servicio. Asimismo la Comision, en la necesidad de proveer de dichos artículos á la Casa de Beneficencia desde el dia 1.º de Julio próximo, en que termina la contrata del presente año económico, hasta que comience la que se celebre nuevamente, habiendo pedido á los proveedores de esta Ciudad nota de los precios á que podrán suministrar dichos artículos, y siendo los precios mas económicos los que ha ofrecido D. Mariano de San José, acuerda aceptarlos en los términos siguientes:

	Reales.
Fanega de garbanzos.....	114
Fanega de alubia.....	58
Id. de lentejas.....	40
Id. de titos.....	42
Arroba de aceite.....	45
Id. de tocino.....	70
Id. de arroz.....	25

Cuyos géneros habrán de ser de buena calidad, segun promesa hecha por el expresado Sr. San José.

En el expediente sobre concesion solicitada por el Alcalde popular de Neila de 800 pinos y 100 hayas del monte titulado Ahedo Pinar, para atender con su producto á la reparacion de las Escuelas del municipio, dióse cuenta de los pliegos de condiciones remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de montes para la subasta de dichos productos, y se acordó remitirlos al Ayuntamiento á fin de que, previo el anuncio correspondiente, pueda verificarse el remate.

Igual determinacion se adoptó respecto de la subasta de 98 pinos del mismo monte, perteneciente á Neila,

que han sido derribados por el viento.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Quirce de Rospisuerga sobre conversion en títulos del 3 por 100 de las láminas intransferibles que posee, á fin de que con su producto pueda atenderse á la edificacion de la Casa Ayuntamiento y Escuela pública: resultando que se han cumplido los requisitos marcados por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se acordó informar favorablemente á la pretension indicada, á los efectos prevenidos en el art. 80 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Ignacio Baranda, Eusebio Sainz y otros varios vecinos de pueblos pertenecientes á la Merindad de Montija pidiendo que se declare la nulidad de la subasta del impuesto de consumos adjudicada en favor de Don Juan Diez, cuya pretension dirigida al Ayuntamiento fue desestimada por este en 16 del mes actual: y resultando que si bien los citados reclamantes en la exposicion que dirigieron á la corporacion municipal expresaron que apelaban de la resolucion que se dictase si no les era favorable, no han interpuesto apelacion alguna contra el fallo despues que este se dictó, ni consta que les haya sido notificado, la Comision acuerda que se cumpla este último requisito, por si los interesados quisiesen interponer recurso dealzada con arreglo á lo que dispone el art. 133 de la ley municipal.

Al oficio del Alcalde de la Puebla de Arganzon en que solicita se resuelva por esta Superioridad lo conveniente acerca de la protesta hecha contra la mejora del 5 por 100 del precio del remate del impuesto de consumos en aquella localidad, se acordó contestar que al Ayuntamiento de su presidencia corresponde exclusivamente, con arreglo á lo dispuesto por los articulos 67 y 132 de la ley municipal, resolver lo que proceda sobre dicho asunto, no pudiendo esta Comision entender en él sinó en el caso de que llegue á entablarse recurso de alzada contra la decision que adopte la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Isidoro Garcia Mardones vecino de Encio solicitando que se le ceda un peñon del comun de dicha villa en el término titulado el Peñasco, para convertirle en era de pan trillar, se acordó informar en sentido favorable á dicha peticion á los efectos del art. 80 de la ley municipal.

En el expediente sobre segregacion de los pueblos de Vadillo, Quintana de la Cuesta, Paracuesta, Pradolamata, Villamagrin, Valdelacuesta, Valmayor y Casares de la Merindad de Cuesta-urria y su incorporacion á Moneo, dióse cuenta de la nueva peticion que han dirigido sus Alcaldes de barrio de que los vecinos de ellos tomen parte en las próximas elecciones de concejales en las de Aforados de Moneo, y no en las de la Merindad expresada á que siguen perteneciendo, por no haber

acordado aun la Diputacion la segregacion expresada; y la Comision, considerando que la ley da carácter de urgencia á este asunto, toda vez que si se aplazase su resolucion resultarian grandes perturbaciones en el caso de que aquella sea favorable: considerando que la Diputacion ha juzgado ya en el sentido de que debe otorgarse la segregacion solicitada: considerando que la resolucion que diere la Diputacion sobre dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto por la orden del Gobierno de la República de 30 de Mayo último no ha de tener carácter ejecutivo, segun en ella se previene, si los interesados apelasen de la misma y que no hay por lo tanto en la concesion de lo que hoy vienen pidiendo los Alcaldes de barrio de los pueblos indicados el perjuicio que se causaria en los acuerdos de la Comision sobre otros asuntos que son ejecutivos á pesar de la alzada que se interponga contra ellos, acuerda otorgar la peticion referida. El Sr. Dancausa opinó en el sentido de que, habiendo conocido en este asunto la Diputacion, debía darse cuenta á ella de la precitada peticion de los Alcaldes de barrio.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Gredilla de Sedano remitiendo una solicitud presentada al Ayuntamiento sobre reposicion del Alcalde de barrio del pueblo de Necedo: considerando que la resolucion de este asunto corresponde en primer término á la corporacion municipal, se acordó devolver la instancia expresada con la cédula de empadronamiento que la acompaña, para que decida lo que estime justo sobre ella, haciendo constar previamente la fecha del nombramiento del citado Alcalde de barrio y del que ha venido á reemplazarle, autoridad que los nombró, causas de la separacion del reclamante, autoridad que la decretó y todos los demás antecedentes que se relacionen con los artículos 35 en su párrafo último 34 y 188 de ley municipal, á fin de esta Comision pueda deliberar con completo conocimiento de causa si se apelase á ella de lo que decida el Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trasladando otro del Coronel actual del Regimiento infanteria de Almansa dirigido al Capitan general de Aragon, en que se expresa que habiendo tenido ingreso en aquel Cuerpo en clase de voluntario el soldado Lucas Santa Maria, natural de Burgos, con residencia en Zaragoza, cumplió su compromiso en fin de Abril último y obtuvo su licencia absoluta para dicho punto, por ignorarse que hubiese caido quinto en el reemplazo de 1872, cuya circunstancia la hizo presente el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones en su escrito de 25 de Mayo último; y como á fin de Abril ya habia marchado dicho licenciado, recurria á referido Sr. Capitan general con el objeto de que mencionado Santa Ma-

ria entrase de nuevo en el Ejército y se presentase en aquel Regimiento hasta que diera cumplimiento á lo dispuesto por la ley y pudiera al propio tiempo reintegrar al Consejo de redenciones de los pluses y diferencia de liquidacion que se le abonó por la ignorancia de su nuevo empeño: y resultando que esta Comision en vista de la certificacion de existencia del expresado Lucas Santa Maria en el indicado Regimiento infanteria de Almansa, expedida por el Jefe del mismo con fecha 2 de Diciembre último, acordó que cubriera cupo por esta Capital y reemplazo último; y en el mismo dia 9 de Diciembre, en que se adoptó esta resolucion, fué comunicada al Jefe de la caja de quintos de esta provincia, se acordó contestar al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que no corresponde á esta Corporacion investigar el paradero del expresado Lucas Santa Maria para su ingreso en el Ejército, toda vez que las funciones encomendadas por la ley á la Comision provincial se cumplieron con la comunicacion del acuerdo expresado de 9 de Diciembre último al mencionado Jefe de la caja de quintos.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Director General de Infanteria pidiendo informe acerca de si procede expedir certificado de libertad de Cirilo Antonio de Latorre, quinto núm. 25 del cupo de la Merindad de Montija en el reemplazo de 1872: y resultando que en 6 de Mayo último se acordó por esta Comision que se diese de baja al expresado Cirilo Antonio de Latorre por ingreso de Bernardo Ruiz Baranda, cuya determinacion fue comunicada en el mismo dia al Jefe de la caja de quintos de esta provincia, se acordó contestar en este sentido al Excmo. Sr. Director General de Infanteria.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Peñafiel, provincia de Valladolid, al Sr. Gobernador de esta remitiendo un exhorto para que Dionisio Blanco, confinado, que se halla extinguiendo su condena en el presidio de esta Capital, padre del mozo Matias, sujeto á la reserva de este año en aquel término municipal, sea reconocido por dos facultativos que nombre esta Corporacion á fin de que declaren si padece de hernia crónica que le imposibilita para dedicarse al trabajo corporal, se acordó que se verifique dicho reconocimiento en el miércoles próximo 2 de Julio á las 5 de la tarde, comunicándose al Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer la presentacion de dicho confinado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Félix Arce, Alcalde de Ubierna, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el cual ha sido desestimada la renuncia que ha hecho de dicho cargo: considerando que se halla próxima la renovacion de los Ayuntamientos, y que no ha expuesto razon alguna legal en apoyo de su exencion, se acordó desestimar la alzada interpuesta y confirmar el fallo de la corporacion municipal.

En el expediente sobre cumplimiento

del decreto de 1.º de Mayo último y la Instruccion de 10 del corriente referente á amillaramientos: visto el informe de Contaduria, en que se propone la conveniencia de dirigir una circular á los Ayuntamientos de la provincia encareciéndoles la importancia del servicio de que se trata, la necesidad que tienen de prestar á la Diputacion una cooperacion franca y decidida, y acompañándoles unos estados con objeto de dar á conocer la produccion de una fanega de cada clase de los diferentes cultivos que se exploten segun sus respectivas calidades en el año comun del último decenio, importe de los gastos y número total de fanegas por cada clase y calidad, así como el número de cabezas de ganados y propiedad urbana, y se acordó que se practiquen los trabajos que se detallan en el citado informe y que se dirijan dicha circular y medelos.

Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduria sobre la necesidad de aumentar el personal de dicha dependencia para llevar á efecto con la brevedad que exige el caso el servicio encomendado á la Diputacion por decreto de 1.º de Mayo último é Instruccion de 10 del actual, se acordó que D. Adolfo Fernandez, agregado temporalmente á la Contaduria, se encargue de dicho trabajo durante los meses de Julio y Agosto con la retribucion de cinco pesetas diarias, que deberá pagarse con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia la vacante de la plaza de Escribiente temporero de las oficinas de la Corporacion, que deberá proverse por oposicion, practicándose los ejercicios en el dia 14 de Julio próximo á las once de su mañana ante esta Comision, y debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes hasta el dia 12 inclusive, y quedando encargada la Secretaria de determinar las materias sobre que han de versar dichos ejercicios y la forma en que han de practicarse.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve menos cuarto de la noche.

Burgos 28 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

RECTIFICACION.

Suministros.

Al publicar en el Boletin oficial de 16 de Julio último, núm. 170, la liquidacion de los precios de artículos que constituyen el suministro de las tropas y que se facilitaron en el mes de Junio anterior, se consignó en dicho anuncio por una equivocacion involuntaria que correspondian al mes de Mayo; y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran ocurrir, se anuncia al público

que los precios consignados en el anuncio referido corresponden al mes de Junio de este año.

Burgos 6 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—El Secretario D. L. C. P., Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á veinte fanegas de trigo á laga y veinte de cebada, tasadas á nueve pesetas la fanega de las primeras y á cuatro pesetas las segundas, de la pertenencia de D. Pedro Argüelles, vecino de esta Ciudad, y que de orden del Sr. Juez de este partido se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su valor hacer pago á la Caja de Ahorros de esta Ciudad de la cantidad de mil quinientas pesetas, réditos que resulta en deber á la misma, acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte del que rige y hora de las once de su mañana, señalado para el remate, admitiéndose la postura que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Por su mandado, Aquilino Diez.—V.º B.º —El Juez, Victorino Luna.

Ayuntamiento popular de Tuvilla del Agua.

No habiéndose presentado á ningun llamamiento ni á la entrega en la Capital el mozo Lino Fernandez Vicario, residente en San Felices de este distrito, el Ayuntamiento en sesion de este dia le ha declarado prófugo, por lo cual ruego á las Autoridades así civiles como militares procedan á la detencion y conduccion de espresado mozo, poniéndole á mi disposicion con la debida seguridad caso de ser habido.

Tuvilla del Agua 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Domingo Martinez.

Alcaldía popular de Villasandino.

No habiéndose presentado para la filiacion y entrega en la Capital los mozos Vicente Hierro Torres y Norberto Citores Vidal, alistados para la reserva por el cupo de esta villa, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de diez dias se presenten en esta Alcaldía ó ante la Diputacion provincial de Burgos para los efectos de la ley, pues de lo contrario se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villasandino 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Santiago Maestro y Corral.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia pública diaria desde el pueblo de Villahoz á Torrepadre y viceversa, dotada con el haber anual de trescientas sesenta pesetas, se anuncia al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios puedan presentar sus solicitudes para dicha plaza en el término de 15 días en este Gobierno civil, acompañando á sus solicitudes los documentos que tengan por conveniente.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 3 de Julio del año corriente para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, he acordado señalar para dicho objeto el día 9 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Oficial letrado, Comisionado de propiedades y derechos del Estado y Escribano, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la sabasta.

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eduardo Lozano.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se les remitan por el Comisionado de propiedades y derechos del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensio-

nes que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Propiedades.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200, que ha fijado la Comision.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al

Jefe económico recaiga la aprobacion correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre los autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará, por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto el dia 9 de Setiembre próximo á la hora y en el sitio designados en el anuncio de subasta.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas intentadas para el dia 29 de Julio último con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Santander, Soria y Logroño y cantones de Laredo y Miranda de Ebro por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las 12 del dia 25 del actual, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los referidos puntos con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con ar-

reglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucciones de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con este edicto y pliego de condiciones se acompaña, y estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos 4 de Agosto de 1873.—Jacinto Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para subastar el servicio de provisiones á precios fijos para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en (tal punto), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada: (tantas pesetas racion de pan de 70 decágramos, tantas pesetas ó céntimos racion de cebada de 6.9375 litros, tantas pesetas el quintal métrico de paja).—Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

Se vende una hacienda compuesta de tierras y eras sita en los pueblos de Cornudilla y Hermosilla, próximos á Brivesca, que produce ochenta y ocho fanegas y dos celemines de trigo y cebada por mitad de renta anual, libres de contribucion. Los pormenores en esta ciudad, Plaza del Duque de la Victoria, 19, cuarto principal, izquierda.

Yegua extraviada.

El dia 1.º del mes actual se extravió del pueblo de Monasterio de Rodilla una yegua de pelo castaño y de pequeña alzada, esquilada la crin y un poco recortada la cola, estaba herrada de los cuatro pies y llevaba un aparejo nuevo forrado de badana, una manta de caballo encarnada, cincha con puntal de correa y hevilla y una cabezada vieja.

Quien supiere su paradero dará aviso á su dueño, D. Juan Barrio, residente en dicho pueblo.